

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE131093 Proc #: 2808045 Fecha: 18-07-2015 Tercero: ATEINDUS LTDA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02209

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 15 de febrero de 2012 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **ATEINDUS SAS.**, identificada con Nit. 830123832-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.309.403, ubicada en la Carrera 91A No.39-09 Sur barrio el Paraíso en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 01939 del 21 de febrero de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 El establecimiento ATEINDUS LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2 El establecimiento **ATEINDUS LTDA** no da cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995, el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, puesto que el proceso de pulido no cuenta con un área confinada, lo que con lleva a generar emisiones fugitivas hacia predios vecinos.

Página **1** de **9**





(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2012EE025746 del 22 de febrero de 2012 requerimiento al señor ALEXANDER TRUJILLO en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ATEINDUS LTDA.**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicado No. 2012ER045678 del 11 de abril de 2012, la señora **ALEXANDRA TRUJILLO** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ATEINDUS LTDA**., dio respuesta al requerimiento No. 2012EE025746 del 22 de febrero de 2012 informando que se colocó un extractor de campana para canalizar y filtrar las partículas de pulido, informa el costo de realizar el proyecto donde se canalicen y se filtren las partículas de pulido, además solicitando acompañamiento por alguna entidad de la alcaldía que les realice el préstamo del dinero

Que el día 06 de junio de 2012 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a las instalaciones donde funciona la sociedad **ATEINDUS LTDA**, con ocasión del informe de actividades presentado con radicado No. 2012ER045678 del 11 de abril de 2012 para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No 1925 del 15 de octubre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- **6.1** El establecimiento ATEINDUS LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- **6.2** El establecimiento ATEINDUS LTDA, cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, al no generar emisiones que trasciendan al exterior del establecimiento, que puedan causar molestias a vecinos y/o transeúntes.

(...)".





Que esta Subdirección, con ocasión del Concepto técnico No.1925 de 15 de octubre de 2012, informo mediante radicado 2012EE124825 del 16 de octubre del año 2012, a la señora **ALEXANDRA TRUJILLO NIETO**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ANTEINDUS LTDA**, ésta Secretaria generó el respectivo Informe Técnico, en el cual se establece que el establecimiento cumple en la actualidad con las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que posteriormente, el día 06 de Marzo de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona ATEINDUS SAS, los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 2957 del 30 de mayo de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- **6.1** La empresa **ATEINDUS S.A.S**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 La empresa ATEINDUS S.A.S, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto se generan emisiones molestas de gases con olor en el área de soldadura y de material particulado en la de pulido y brillado, por el desarrollo de su actividad económica y no cuenta con sistemas de extracción o control instalados, por lo cual no se asegura una adecuada disposición y/o dispersión final, lo que está causando molestias a vecinos y transeúntes.

(...)".

Que como consecuencia de la citado Concepto técnico No. 2957 del 30 de mayo de 2013, se requirió mediante radicado No. 2013EE080431 del 05 de julio de 2013, a la sociedad **ATEINDUS S.A.S.**, para que realizara en un término de 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

Confinar adecuadamente dentro de la empresa la zona de soldadura, pulido, brillado y
corte, de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores,
partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o
transeúntes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero del
artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

BOGOTÁ HUÝANA



AUTO No. <u>02209</u>

2. Implementar sistema(s) de extracción y sistema(s) de control de olores y material particulado para las emisiones del área de bodega donde realizan procesos de soldadura, pulido, brillado y corte, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que la empresa tenga en cuenta lo estipulado en el <u>Capítulo 5</u>. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y <u>Capítulo 7</u>. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (última versión).

- 3. Elaborar y enviar a esta Secretaría para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistema de control instalados; El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:
- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).



- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
- 4. Remitir a esta Secretaría un informe detallado con las actividades realizadas en donde se especifique la obra o las obras realizadas.

(...)":

Que mediante radicado No. 2013ER099722 del 05 de agosto de 2013, el señor RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA con cedula ciudadanía No.79.309.403 dio respuesta al radicado No. 2013EE080431 del 05 de julio de 2013, solicitando un plazo de 60 días para ejecutar las actividades y dar cumplimiento a lo solicitado por esta entidad.

Que finalmente, el día 29 de abril de 2014 se realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad **ATEINDUS SAS.**, en la cual se evaluó la información enviada mediante radicado No. 2013ER099722 del 05 de agosto de 2013, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 07071 del 19 de agosto de 2014 el cual señala lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa ATEINDUS **S.A.S**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 La empresa ATEINDUS **S.A.S**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.
- 6.3 La empresa **ATEINDUS S.A.S,** no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE080431 del 05/07/2013 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 7071 del 19 de agosto de 2014, se observa que la sociedad **ATEINDUS SAS.**, identificada con Nit. 830123832-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.309.403, ubicada en la Carrera 91 No. 39-09 Sur barrio el paraíso en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de olores generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la visita técnica que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades, no se han Implementado sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el <u>Capítulo 5</u>. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y <u>Capítulo 7</u>. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que es pertinente señalar que actualmente en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, RUES- la razón social con la cual se identifica la sociedad es **ATEINDUS S.A.S.**

Que frente al radicado No. 2013ER099722 del 05 de agosto de 2013, la solicitud de los sesenta (60) días para la ejecución de las actividades solicitadas por el señor **RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA**, en la calidad de representante legal no se considera pertinente otorgar, puesto que a la fecha de la solicitud han transcurrido más de treinta días, tiempo que fue el inicialmente otorgado para realizar las actividades tendientes a cumplir con la normatividad en materia de emisiones atmosféricas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,



planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 7071 del 19 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **ATEINDUS SAS**, identificada con Nit. 830123832-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.309.403, ubicado en la Carrera 91A No. 39-09 Sur barrio El Paraíso en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital



AUTO No. <u>02209</u>

de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada ATEINDUS SAS., identificada con Nit. 830123832-0, representada legalmente por el señor RAFAEL ERNERSTO DELGADO CAVIATIVA o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.403, ubicada en la Carrera 91A No. 39-09 Sur barrio el Paraíso de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Negar la solicitud de los sesenta días de plazo (60) presentada mediante radicado No. 2013ER099722 del 05 de agosto de 2013, por el señor **RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA**, en su calidad de represéntate legal de la sociedad denominada **ATEINDUS S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **RAFAEL ERNESTO DELGADO CAVIATIVA** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **ATEINDUS SAS** identificada con Nit. 830123832-0, en la carrera 91A No. 39-09 Sur, barrio el Paraíso de la localidad de Kennedy de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **ATEINDUS SAS**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. <u>02209</u>

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-2144

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C:	1020714306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
Andrea Torres Tamara	C.C:	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/07/2015